

Un representante del Gobierno de Cantabria.  
El Concejal de Deportes del Ayuntamiento de Santander o persona en quien delegue.  
El Director del Centro.  
El Presidente de la Federación Española de Vela o persona en quien delegue.  
Un representante de la Delegación del Gobierno en la Comunidad Autónoma.

La Comisión Técnica podrá contar con el asesoramiento de técnicos y especialistas para el mejor cumplimiento de sus funciones.

b) Serán funciones de la Comisión Técnica las siguientes:

Proponer los objetivos que perseguirá el Centro.  
Proponer las medidas necesarias para la dirección y cumplimiento de los objetivos.  
Realizar el seguimiento de las actividades del Centro y de los deportistas alojados en el mismo.  
Conocer los programas de Inversión del Centro.  
Cuántas otras se deriven del presente Convenio.

c) Funcionamiento: La Comisión Técnica se reunirá, como mínimo, dos veces al año y cuantas veces sea necesario a petición de cualquiera de las partes, y celebrará sus reuniones en la Sede del Centro.

Octava. *Criterios de funcionamiento del Centro.*—Los criterios básicos de funcionamiento del Centro, que deberán recogerse en las normas que lo regulen, son los siguientes:

Las plazas del Centro se ofertarán en función de las previsiones que se establezcan con las respectivas Federaciones y de la capacidad del Centro. La oferta de dichas plazas se hará prioritariamente a las Federaciones Españolas y, en caso de existir vacantes, a las Federaciones Cántabras.

Las Federaciones Deportivas Españolas y Cántabras que utilicen los servicios del Centro deberán informar a la Comisión Técnica sobre la selección de los técnicos y de los deportistas que puedan acceder al mismo.

El nivel de utilización y ocupación del Centro deberá corresponder prioritariamente a actividades de interés estatal propuestas por el Consejo Superior de Deportes.

Las Federaciones Deportivas que realicen actividades en el Centro, tanto con deportistas residentes como en actividades temporales, aportarán a su cargo la contratación de los técnicos necesarios para las actividades que éstas planifiquen. Asimismo, se someterán a las normas de régimen interno del Centro.

Novena. *Duración.*—El presente Convenio entrará en vigor al día siguiente de su firma por las partes. A partir de su suscripción, la vigencia se extiende hasta el 31 de diciembre de 2002.

Décima. *Resolución.*—Será causa de resolución del presente Convenio el mutuo acuerdo entre las partes, así como la denuncia del incumplimiento de cualquiera de las cláusulas mediante preaviso comunicado de forma fehaciente en el plazo de un mes desde que aquel hubiese sido detectado.

Undécima. *Naturaleza.*—Las posibles cuestiones litigiosas o controversias a que pueda dar lugar la aplicación, interpretación, modificación, efectos y resolución del presente Convenio, serán resueltas, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Y como muestra de conformidad, las partes suscriben el presente Convenio por triplicado y a un sólo efecto, en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento.—El Secretario de Estado-Presidente del Consejo Superior de Deportes, Juan Antonio Gómez-Angulo Rodríguez.—El Alcalde de Santander, Gonzalo Piñero García-Lago.—El Consejero de Cultura, Turismo y Deporte del Gobierno de Cantabria, José Antonio Cagigas Rodríguez.—El Presidente de la Real Federación Española de Vela, Gerardo Pombo García.

## 1470

ORDEN ECD/3472/2002, de 19 de diciembre, por la que se inscribe en el Registro de Fundaciones la denominada «Fundación AISGE», de Madrid.

Examinado el expediente incoado a instancia de doña Pilar Bardem Muñoz, solicitando la inscripción de la «Fundación AISGE», en el Registro de Fundaciones del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte, según lo dispuesto en la Ley 30/1994, de 24 de noviembre, de Fundaciones y de Incentivos Fiscales a la Participación Privada en Actividades de Interés General, en el Reglamento de Fundaciones de Competencia Estatal, aprobado por Real Decreto 316/1996, de 23 de febrero («Boletín Oficial del Estado» de 6 de marzo), y en el Reglamento del Registro de Fundaciones de Competencia Estatal, aprobado por Real Decreto 384/1996, de 1 de marzo («Boletín Oficial del Estado» del 29),

## Antecedentes de hecho

Primero. *Constitución de la Fundación.*—La Fundación anteriormente citada fue constituida por la entidad Artistas Intérpretes, Sociedad de Gestión (AISGE), en Madrid el 24 de julio de 2002, según consta en la escritura pública número 4.321 otorgada ante el Notario del ilustre Colegio de Madrid, don Francisco Javier Monedero San Martín.

Segundo. *Domicilio y ámbito de la Fundación.*—El domicilio de la Fundación quedó establecido en Madrid, Gran Vía, 22, duplicado, 1.º izquierda, y su ámbito es estatal.

Tercero. *Dotación.*—Se estableció como dotación de la Fundación la cantidad de 30.050,61 euros. La dotación consistente en efectivo metálico ha sido totalmente desembolsada e ingresada en entidad bancaria.

Cuarto. *Fines de la Fundación.*—En los Estatutos que han de regir la Fundación, incorporados a la escritura de constitución a que se refiere el antecedente de hecho primero, figuran como fines de la Fundación los siguientes:

«1. La promoción y desarrollo de actividades o servicios de carácter asistencial y promocional en beneficio de los artistas intérpretes del medio audiovisual, entendiéndose por tales a los actores, bailarines y dobladores, estando equiparados a los mismos, los Directores de escena.

2. Fomentar acciones de promoción y formación de artistas intérpretes, tanto en el ámbito nacional como internacional, bien directamente o mediante encargo o colaboración con otras entidades, instituciones u organizaciones, públicas o privadas, dedicadas a tales fines, pudiendo firmar para ello cuantos acuerdos estime convenientes, al objeto de dar cumplimiento a esta finalidad.

3. Prestar ayuda económica a los artistas intérpretes que se encuentren en situaciones de necesidad y colaborar con entidades de carácter asistencial, constituidas o que se constituyan, con el fin de atender prestaciones sociales a favor de los artistas.

4. Fomentar el respeto y cumplimiento de los derechos de propiedad intelectual.

5. Desarrollar actividades de divulgación, investigación e intercambio de conocimientos sobre la profesión artística, bien directamente o mediante encargo o colaboración con otras entidades, instituciones u organizaciones, públicas o privadas, dedicadas a tales fines.

6. Desarrollar actividades de divulgación, investigación e intercambio de conocimientos de los derechos de propiedad intelectual en general, y de aquellos que corresponden a los artistas intérpretes, en concreto, así como de la importancia de las entidades de gestión colectiva de derechos de propiedad intelectual.»

Quinto. *Patronato.*—El gobierno, representación y administración de la Fundación se encomienda a un Patronato, cuyos miembros ejercerán sus cargos de Patrono gratuitamente y que se obliga a la rendición de cuentas al Protectorado.

Inicialmente, el Patronato queda constituido por: Presidente: Doña Pilar Bardem Muñoz, Vocales: Don Mario Pardo Rodríguez, don José Luis López Vázquez de la Torre, don Juan José Puigcorbé Benaiges, doña María Asunción Balaguer Golobart, don Jorge de Juan García, doña Alicia Agut Marco, doña Asunción Rodés Serna, doña Amparo Climent Corbín, doña María Teresa Blasco Ranera, doña Lucía Jiménez Arranz, don César Miguel Sánchez Hernández, don José Guillermo F. Marín Calvo, doña Aurora Julia Sarasa, don Juan Fernando Ríos Martín, don Guillermo Alberto Arroyo Rodríguez y doña Isabel Blanco Picallo.

En dicha escritura consta la aceptación de los cargos indicados.

## Fundamentos jurídicos

Primero.—Resultan de aplicación para la resolución del expediente:

El artículo 34 de la Constitución Española que reconoce el derecho a fundar para fines de interés general.

La Ley 30/1994, de 24 de noviembre, de Fundaciones y de Incentivos Fiscales a la Participación Privada en Actividades de Interés General.

El Reglamento de Fundaciones de Competencia Estatal, aprobado por Real Decreto 316/1996, de 23 de febrero («Boletín Oficial del Estado» de 6 de marzo).

El Reglamento del Registro de Fundaciones de Competencia Estatal, aprobado por Real Decreto 384/1996, de 1 de marzo («Boletín Oficial del Estado» del 29).

El Reglamento de Fundaciones Culturales Privadas y Entidades Análogas y de los Servicios Administrativos encargados de las mismas, aprobado por Decreto 2930/1972, de 21 de julio («Boletín Oficial del Estado» de 30 de octubre), en cuanto no haya sido derogado por las disposiciones anteriormente citadas.

La Orden de la Ministra de Educación, Cultura y Deporte, de 1 de febrero de 2001 («Boletín Oficial del Estado» del 9), en virtud de la cual se delegan en el Secretario General Técnico del Departamento las competencias relativas al Protectorado de Fundaciones que corresponden al mismo.

Segundo.—Según el artículo 36.2 de la Ley 30/1994, la inscripción de las Fundaciones requerirá el informe favorable del protectorado en cuanto a la persecución de fines de interés general y a la suficiencia de la dotación, procediendo, en este caso, un pronunciamiento favorable sobre ambos extremos.

Tercero.—Según la disposición transitoria única del Reglamento del Registro de Fundaciones de competencia Estatal, hasta tanto no entre en funcionamiento dicho Registro, subsistirán los actualmente existentes, por lo que procede la inscripción de la «Fundación AISGE» en el Registro de Fundaciones del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte.

Por todo lo cual, este Ministerio, previo informe del Servicio Jurídico del Departamento, ha dispuesto:

Acordar la inscripción en el Registro de Fundaciones del Departamento de la denominada «Fundación AISGE», de ámbito estatal, con domicilio en Madrid, Gran Vía, 22, duplicado, 1.º izquierda, así como del Patronato cuya composición figura en el quinto de los antecedentes de hecho.

Notifíquese a los interesados a los efectos previstos en el artículo 58.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Madrid, 19 de diciembre de 2002.—P. D. (Orden de 1 de febrero de 2001, «Boletín Oficial del Estado» del 9), el Secretario general técnico, José Luis Cádiz Deleito.

## 1471

*ORDEN ECD/3473/2002, de 19 de diciembre, por la que se inscribe en el Registro de Fundaciones la denominada «Fundación Heracles para la Investigación y Desarrollo de la Cocina Andaluza», de Cádiz.*

Examinado el expediente incoado a instancia de doña Cristina Romero Morenilla, solicitando la inscripción de la «Fundación Heracles para la Investigación y Desarrollo de la Cocina Andaluza», en el Registro de Fundaciones del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte, según lo dispuesto en la Ley 30/1994, de 24 de noviembre, de Fundaciones y de Incentivos Fiscales a la Participación Privada en Actividades de Interés General, en el Reglamento de Fundaciones de Competencia Estatal, aprobado por Real Decreto 316/1996, de 23 de febrero («Boletín Oficial del Estado» de 6 de marzo), y en el Reglamento del Registro de Fundaciones de Competencia Estatal, aprobado por Real Decreto 384/1996, de 1 de marzo («Boletín Oficial del Estado» del 29).

### Antecedentes de hecho

Primero. *Constitución de la fundación.*—La fundación anteriormente citada fue constituida por «Quality Food Industria Alimentaria, Sociedad Anónima», en Cádiz, el 7 de junio de 2002, según consta en la escritura pública número mil setecientos treinta y siete, otorgada ante el Notario del ilustre Colegio de Sevilla don Federico Linares Castrillón.

Segundo. *Domicilio y ámbito de la fundación.*—El domicilio de la fundación quedó establecido en el Recinto Interior de la Zona Franca de Cádiz, vía Finlandia, sin número, de Cádiz, C.P. 11011, y su ámbito estatal.

Tercero. *Dotación.*—Se estableció como dotación de la fundación la cantidad de treinta y seis mil sesenta euros con setenta y tres céntimos (36.060,73 euros). La dotación consistente en efectivo metálico, ha sido desembolsada en un 25 por 100, es decir, nueve mil quince euros con dieciocho céntimos (9.015,18 euros) ingresados en entidad bancaria.

Cuarto. *Fines de la fundación.*—En los estatutos que han de regir la fundación, incorporados a la escritura de constitución a que se refiere el antecedente de hecho primero, figuran como fines de la fundación los siguientes: Contribución a la mejora de la competitividad de las empresas del sector agroalimentario, en especial de las andaluzas, mediante la innovación y el desarrollo tecnológico. Propiciar la promoción de la cocina andaluza en otros ámbitos.

Quinto. *Patronato.*—El gobierno, representación y administración de la fundación se encomienda a un Patronato, cuyos miembros ejercerán sus cargos de Patrono gratuitamente y que se obliga a la rendición de cuentas al Protectorado.

Inicialmente, el Patronato queda constituido por: Presidente, don Manuel García Gallardo, por razón de su cargo de Consejero Delegado

de la compañía mercantil «Quality Food Industria Alimentaria, Sociedad Anónima»; vocales, don Antonio Martín Prius, don Luis Gómez Martí, don Justo Pelayo Marabot y don Rafael Contreras Chamorro; Secretaria no Patrono, doña Cristina Romero Morenilla.

En dicha escritura consta la aceptación de los cargos indicados.

### Fundamentos jurídicos

Primero.—Resultan de aplicación para la resolución del expediente:

El artículo 34 de la Constitución Española, que reconoce el derecho a fundar para fines de interés general.

La Ley 30/1994, de 24 de noviembre, de Fundaciones y de Incentivos Fiscales a la Participación Privada en Actividades de Interés General.

El Reglamento de Fundaciones de Competencia Estatal, aprobado por Real Decreto 316/1996, de 23 de febrero («Boletín Oficial del Estado» de 6 de marzo).

El Reglamento del Registro de Fundaciones de Competencia Estatal, aprobado por Real Decreto 384/1996, de 1 de marzo («Boletín Oficial del Estado» del 29).

El Reglamento de Fundaciones Culturales Privadas y Entidades Análogas y de los Servicios Administrativos encargados de las mismas, aprobado por Decreto 2930/1972, de 21 de julio («Boletín Oficial del Estado» de 30 de octubre), en cuanto no haya sido derogado por las disposiciones anteriormente citadas.

La Orden de la Ministra de Educación, Cultura y Deporte, de 1 de febrero de 2001 («Boletín Oficial del Estado» del 9), en virtud de la cual se delegan en el Secretario general técnico del Departamento las competencias relativas al Protectorado de Fundaciones que corresponden al mismo.

Segundo.—El Protectorado de Fundaciones del Ministerio de Ciencia y Tecnología ha emitido en sentido favorable el informe sobre los fines de interés general y suficiencia de la dotación a que se refiere el artículo 36.2 de la Ley de Fundaciones.

Tercero.—Según la disposición transitoria única del Reglamento del Registro de Fundaciones de Competencia Estatal, hasta tanto no entre en funcionamiento dicho Registro, subsistirán los actualmente existentes, por lo que procede la inscripción de la «Fundación Heracles para la Investigación y Desarrollo de la Cocina Andaluza» en el Registro de Fundaciones del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte.

Por todo lo cual, este Ministerio, previo informe del Servicio Jurídico del Departamento, ha dispuesto:

Acordar la inscripción en el Registro de Fundaciones del Departamento de la denominada «Fundación Heracles para la Investigación y Desarrollo de la Cocina Andaluza», de ámbito estatal, con domicilio en el Recinto Interior de la Zona Franca de Cádiz, vía Finlandia, sin número, de Cádiz, C.P. 11011, así como del Patronato cuya composición figura en el quinto de los antecedentes de hecho.

Notifíquese a los interesados a los efectos previstos en el artículo 58.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Madrid, 19 de diciembre de 2002.—P.D. (Orden de 1 de febrero de 2001, «Boletín Oficial del Estado» del 9), el Secretario general técnico, José Luis Cádiz Deleito.

## 1472

*ORDEN ECD/3474/2002, de 19 de diciembre, por la que se inscribe en el Registro de Fundaciones la denominada «Fundación Gedefo (Grupo Español para el Desarrollo de la Farmacia Oncológica)», de Las Rozas (Madrid).*

Examinado el expediente incoado a instancia de don Javier Arranz García, solicitando la inscripción de la «Fundación Gedefo (Grupo Español para el Desarrollo de la Farmacia Oncológica)» en el Registro de Fundaciones del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte, según lo dispuesto en la Ley 30/1994, de 24 de noviembre, de Fundaciones y de Incentivos Fiscales a la Participación Privada en Actividades de Interés General, en el Reglamento de Fundaciones de Competencia Estatal, aprobado por Real Decreto 316/1996, de 23 de febrero («Boletín Oficial del Estado» de 6 de marzo), y en el Reglamento del Registro de Fundaciones de Competencia Estatal, aprobado por Real Decreto 384/1996, de 1 de marzo («Boletín Oficial del Estado» del 29), así como la inscripción de la delegación de facultades en don Antonio Javier Arranz García.